



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

ACTA NÚMERO 05-2021 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE SAN ANTONIO PALOPO, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal en uso, de esta municipalidad, en el cual se encuentra el Acta Numero 05-2021, de fecha 27 de enero de 2021, y en ella el Acuerdo la que copiado literalmente dice: **SEGUNDO: El Consejo Municipal.**

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reformar la actual normativa relacionada con el manejo de los residuos sólidos para facilitar el ordenamiento del servicio y mejorar la prestación del mismo a fin de generar las condiciones ambientales adecuadas.

CONSIDERANDO

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, y tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, debiendo para garantizar su funcionamiento, fijar tasas que le permitan atender los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento, así como la modernización del sistema de cobro.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le atribuye el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 35 literal e) del Código Municipal.

ACUERDA:

Las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO 45-2013 DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Artículo 1. Se modifica el nombre del reglamento, el cual queda redactado de la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 6. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales e instrumentos internacionales sobre la materia ratificados por Guatemala.

Acera o banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas, destinado al tránsito peatonal;

Acopio: Reunir en grandes cantidades residuos sólidos

Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se aprovechan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Áreas públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo Urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero o basurero a cielo abierto: Sitio no autorizado de acumulación de desechos sólidos que no cumple con disposiciones técnicas, provoca contaminación y es un riesgo para la salud humana y el ambiente en general.

Centro de Acopio: Es el lugar en donde se reciben y compran los diferentes materiales que se pueden reciclar.

Chatarra: Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Compost: Es la materia resultante de la oxidación o biodegradación de los residuos orgánicos en un proceso controlado de oxigenación por volteo periódico.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que perjudiquen la vida, la salud, y el bienestar humano; la flora y la fauna; constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo u otros bienes.

Contenedor: Recipiente o embalaje metálico usado para almacenaje temporal y/o transportar residuos sólidos a plantas de tratamiento o sitios de disposición final.

Construcción: Cualquier actividad que puede incluir movimiento de terreno, demolición, remoción o disposición, excavación, operaciones de terminaciones de edificios, predios, derechos de vías, estructuras públicas o privadas o propiedad similar.

Desecho: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, que no es susceptible de valorización y requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Desecho Sólido: Cuerpo de forma y volumen constante, que presenta resistencia a la separación y que no sirve.

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

Desechos Sólidos Especiales: Son los desechos biopeligrosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, volatilizables y radioactivos, o capaces de diseminar elementos patógenos. Se incluye en esta definición los objetos o elementos que por su tamaño, volumen o peso requieren un manejo especial, como desechos comerciales, industriales, hospitalarios, empresas agropecuarias, escombros y otros y específicamente los contenidos en los artículos 163 y 164 del DECRETO NUMERO 90-97. CÓDIGO DE SALUD.

Desechos Biopeligrosos: Es aquel que por sus características y composición puede ser vehículos de infección. Entre ellos los provenientes de talleres de mecánica, herrería, vidriería, telefonía, barbería, hospitales, consultorios, clínicas médicas de cualquier ramo, veterinarias, de farmacia y otros.

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

Escombro: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Generación: Acción de producir residuos y desechos, por una determinada fuente, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, en un intervalo de tiempo dado.

Generador: Persona individual o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

Gestor: Persona individual o jurídica autorizada en los términos de este Reglamento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

Habitante: Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población y para efectos legales son vecinos y transeúntes.

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

Producto: Que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar residuos sólidos generados para luego trasladarlos a sitios de almacenaje temporal, transferencia, tratamiento o disposición final.

Recipiente: Es el contenedor, usado para almacenar los desechos hasta su recolección, como lo son bolsas plásticas, baldes, cubos, costales o similares.

Reglamento: Es el instrumento que permite aplicar y llevar a la práctica disposiciones legales, procedimientos administrativos a los que se sujetan quienes están obligados a darle cumplimiento a manera de lograr en todo el municipio ese mínimo de seguridad, calidad y protección ambiental a la que se aspira.

Reincidencia: Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Relleno sanitario: Método de disposición final de residuos y desechos sólidos en el suelo, que consiste en esparcirlos, acomodarlos y compactarlos al volumen más pequeño, cubrirlos diariamente con tierra u otro

material de relleno, sobre una base previamente acondicionada e impermeabilizada, con drenajes para control de líquidos lixiviales y tubería para el control de gases.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Residuos Sólidos Comunes Municipales: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole;

Ripio: Residuos y materiales de obra de albañilería desechados, que sirven para rellenar.

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

Riesgo: Posibilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Vía Pública: Son las áreas de las zonas urbanas destinadas para el tránsito peatonal, vehicular y a la recreación. Se incluye en esta definición las calles, avenidas, plazoletas, parques, jardines y alamedas.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 10. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 10. FORMA DE ENTREGA DE LA BASURA POR PARTE DE LOS USUARIOS. Toda persona, sea propietario, poseedor o inquilino de bien inmueble, así como personas jurídicas, individuales, públicas y privadas, obligatoriamente deberá entregar los residuos y desechos sólidos (basura) en recipientes o bolsas cerradas, separadas en orgánica, reciclables y no reciclables en los puntos específicos, rutas, días y hora que señale la municipalidad al tren de aseo o a los recolectores autorizados, de modo no dejar desechos en las banquetas o vía pública.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 11. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 11. COLOCACIÓN DE RECIPIENTES DE BASURA EN LUGARES PÚBLICOS. La Municipalidad de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes debidamente identificados en orgánica, reciclables y no reciclables para depósito de basura en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares convenientes, para el uso exclusivo de transeúntes. Se sancionará con multa de (Q.1, 000.00) mil Quetzales a los vecinos que depositen en dichos recipientes basura domiciliar, la que podrá ser incrementada en los montos que establezca el concejo municipal.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 12. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 12. LUGAR PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. La municipalidad de San Antonio Palopó, estableció un lugar específico para el tratamiento y la disposición de residuos y desechos sólidos, de conformidad con las normas técnicas internacionales y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de salud y Asistencia Social. Todos los residuos y desechos provenientes de la recolección municipal y privada debidamente autorizada, deberán ser transportados a la planta de tratamiento y disposición final. La contravención a este artículo será sancionada por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa de (Q.1, 000.0) mil Quetzales, la que podrá ser incrementada en los montos que establezca el Concejo Municipal, en relación a la reincidencia del infractor o daño causado.

Artículo 6. Se reforma el Artículo 14. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 14. DESTINO DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO. Los ingresos provenientes por la prestación del servicio, de acuerdo a la tasa definida en el artículo 15, serán destinados a cubrir gastos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento y manejo integral de los residuos y desechos sólidos del municipio de san Antonio Palopó.

Artículo 7. Se reforma el Artículo 15. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 15. TASAS. Toda persona, sea propietario, poseedor o inquilino de bien inmueble así como personas jurídicas, individuales, públicas y privadas, Instituciones públicas o privadas y negocios en general, en el municipio de San Antonio Palopó están obligados a contratar el servicio de recolección y transporte de sus desechos sólidos la cual debe ser separada en: orgánica, reciclables y no reciclables y pagar de forma anticipada mensual por el servicio, las tasas en los términos siguientes:

USUARIOS:	TASA MENSUAL
Chalets o similares	Q.75.00
Hoteles.	Q. 150.00
Restaurantes.	Q. 75.00
COMERCIOS.	
CATEGORIA 1.(tortillerías, farmacias, tiendas, panaderías, comedores y similares)	Q. 30.00
CATEGORIA 2. (Abarroterías, depósitos, talleres mecánicos, pinchazo, ferreterías, expendio de gas, herrería, carpinterías, carnicerías, similares).	Q. 40.00
CATEGORIA 3. (gasolineras, cantinas, fabricas de artesanía, cerámica, textiles y similares)	Q. 50.00
Instituciones públicas, privadas y religiosas.	Q. 50.00
Puestos fijos o en la vía pública de mercados, ventas en la vía pública o ambulante.	Q. 10.00

Excepto: Los usuarios domiciliarios deberán pagar la cantidad de Q. 2.00 por cada costal de desechos sólidos (basura), separadas en orgánica, reciclables y no reciclables que entregue al tren de aseo, recolectores o personales autorizados, para el traslado hacia el lugar correspondiente.

La municipalidad en ejercicio de la potestad que le otorgan los artículos 72 y 102 del código municipal, por crecimiento poblacional, revisara en forma anual las tasas administrativas y por los servicios públicos municipales objeto del presente, para adecuarlas a los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y ampliación de coberturas de los servicios con el ciclo de la gestión de los residuos y desechos sólidos. Las nuevas tasas surtirán efectos dentro de los dos meses siguientes a que sean notificados los usuarios del servicio del tren de aseo y servicios conexos.

Los valores quedan sujetos a cambio y cualquier usuario que no figure en el listado podrá ser tasado por la municipalidad.

En caso puntual. El usuario que tenga en el mismo lugar de domicilio y negocio, se tomara la tasa más alta.

Artículo 8. Se reforma el Artículo 16. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 16 Registro. Para acreditar el derecho del usuario a la prestación del servicio municipal de manejo de residuos y desechos sólidos, se extenderá un documento que acredite el derecho, con un costo variable según categorías, el cual se hará una sola vez. Para la acreditación del usuario deberá apersonarse a la municipalidad en un plazo no mayor de 30 días calendario; caso contrario se aplicará sanción por el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 17. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 17. CARGA Y DESCARGA EN COMERCIOS Y OTROS. Los operadores y/o comerciantes de los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, materiales o mercadería en general, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger de inmediato los desechos que por motivo de las maniobras de desplazamiento, carga y descarga que accidentalmente dejen caer en la vía pública y deberán trasladarlos al lugar que indique la municipalidad.

Artículo 10. Se reforma el artículo 19. Del Acuerdo 45-2013 del municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. **RECICLAJE DE LOS DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS Y REDUCCION DE USO DE BOLSAS PLASTICAS, PAJILLAS Y PRODUCTOS DE DUROPORT.** Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por la municipalidad de San Antonio Palopó o por quien se disponga, o en su caso destinarlos a un relleno sanitario. Se pide a la población en general y comercios reducir el uso de bolsas plásticas, pajillas, productos de duroport en su vida cotidiana, fiestas, actividades religiosas y sociales, reemplazando con alternativas amigables con el medio ambiente (bolsas de tela, bolsas biodegradables, bolsas y servilletas de telas y similares); Previo a la aprobación por el consejo municipal en la prohibición de uso dichos productos.

Artículo 11. Se reforma el artículo 22. Del Acuerdo 45-2013 del municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. **MATERIALES Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN.** Los materiales de construcción y sus desechos, la recolección y transporte son responsabilidad del constructor, por lo que deberán ser trasladados al lugar de disposición que para el efecto destine la municipalidad. No deberán acumularse en la vía pública, carretera y espacios públicos lo cual deberán ser retirados de inmediato. Tampoco se permite arrojar tierra de cualquier clase en la cuneta o paso de aguas pluviales, caso contrario se aplicará una multa de mil quetzales (Q. 1,000.00) además del costo del retiro del material y la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 12. Se reforma el Artículo 23. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 23. PINCHAZOS. Todos los negocios que vendan, restauren, cambien o reparen neumáticos, están obligados a tener dentro de su propiedad instalaciones adecuadas para el almacenaje de productos nuevos y usados, y no deben ser colocados en la vía pública, aceras, ni expuestos a la intemperie, para no interferir la libre circulación de personas y para evitar la proliferación y contaminación de vectores.

Artículo 13. Se reforma el Artículo 27. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 27. **PROHIBICIONES DE LOS SERVICIOS Y REPARACIONES.** Los propietarios de talleres de mecánica automotriz, Aceiteras y centros de servicio deberán mantener limpio el frente de su negocio, no pudiendo utilizar las vías públicas, calles, banquetas, muelles, embarcaderos, miradores, vistas panorámicas del lago, como áreas de trabajo, estacionamiento, depósitos de herramientas, puestos, chatarra, venta de vehículos, y otras actividades. Está totalmente prohibido hacer servicio de motores a lanchas y embarcaciones dentro del lago, la municipalidad, verificará que esta disposición se cumpla en caso contrario impondrá las multas correspondientes.

Artículo 14. Se reforma el Artículo 28. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 28. **COMERCIO.** Las personas que estén autorizadas para vender productos y servicios en la vía pública, o los instalen durante ferias patronales o cantonales deberán recolectar los residuos y su separación en orgánico, reciclable y no reciclables en forma diaria y a su costa enviarla al sitio de acopio que determine la municipalidad. Así mismo tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad. De comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelara el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que está municipalidad les haya otorgado y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o en forma ambulante dentro del distrito municipal. La municipalidad podrá si así lo estima conveniente, para otorgar el permiso o licencia temporal, solicitar un depósito monetario, que cubra los gastos de limpieza que ocasione el puesto luego de su retiro

Artículo 15. Se reforma el Artículo 29. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 29. PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, se prohíbe y serán sancionadas las acciones siguientes:

- a) La dispersión, derrame, descarga, depósito, disposición o acumulación de materiales, objetos o desechos en predios, aceras, vía de acceso pública o privada, alcantarillado, cunetas, calles, carreteras, lotes y terrenos baldíos urbanos y rurales, canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios o cualquier sitio no autorizado por la municipalidad.
- b) La dispersión, derrame, descarga, depósito, disposición o acumulación de residuos en o a orillas de cualquier cuerpo de agua superficial.
- c) Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
- d) La quema a campo abierto de productos, materiales, residuos o desechos. Las quemas agrícolas deberán contar con la autorización municipal.
- e) Utilizar la vía pública, calles o banquetas, para realizar cualquier tipo de trabajo particular tales como: carpintería, reparación de neumáticos, tapicería, herrería, mecánica, cambio de aceite y engrase, almacenaje de materiales o chatarra y cualquier otra actividad que genere residuos.
- f) Depositar residuos domiciliarios, comerciales o industriales en los recipientes destinados a la captación de basura peatonal en parques, sitios públicos y depósitos de los mercados.
- g) Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos.
- h) Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas, fuera de los horarios establecidos.
- i) Almacenar o manejar materiales para la construcción en la vía pública, banquetas, áreas de recreación, o cualquier otro sitio no autorizado por la municipalidad.
- j) Almacenar desechos de la construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que para el efecto especifica el artículo 21 del presente Reglamento.
- k) Permitir o derramar y descargar aceites de (cocina y de combustión) y grasas en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, al servicio de alcantarillado público, al suelo, subsuelo o cualquier otro sitio no autorizado.
- l) La recolección y transporte de residuos sólidos comunes, de manejo especial, infeccioso, tóxico y peligroso a empresas, personas individuales o jurídicas que no estén debidamente autorizadas por la Municipalidad.
- m) La disposición en aguas superficiales o subterráneas de cienos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, negras o contaminadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos.
- n) La disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas residuales, negras o contaminadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, a menos que sean tratados mediante algún proceso que reduzca los agentes patógenos.
- o) Contaminar o permitir la contaminación de las aguas subterráneas. Los operadores de instalaciones para el manejo de la disposición final de los desechos sólidos verificarán y se asegurarán que su operación cumple con las disposiciones aplicables del Reglamento.
- p) El almacenamiento, la recuperación o la disposición de desechos sólidos en zonas inundables, humedales o áreas pantanosas.
- q) El uso de espacios abiertos para la acumulación de cualquier material, producto o residuo peligroso, corrosivo, inflamable, salitroso que pueda contaminar el suelo, que pueda ocasionar la proliferación de vectores o malos olores que afecten a los habitantes del municipio.
- r) Se prohíbe terminantemente la disposición de residuos patológicos, infecciosos, tóxicos y peligrosos en los recipientes o bolsas destinados para la basura común, ni el manejo y disposición de dichos residuos en una instalación destinada al manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, su dispersión en aguas superficiales será considerado como falta muy grave. Los generadores se regirán conforme a lo establecido en el acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios.
- s) Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos.
- t) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades corporales que afecten la limpieza y ornato del Municipio.
- u) La instalación de porquerizas, establos, gallineros en zonas domiciliarias o de recreación.
- v) Se prohíbe descargar o permitir que desechos o contaminantes provenientes de industrias, beneficios de café, las fincas o plantas de producción y procesamiento de hortalizas, cualquier otra explotación agrícola, empresas avícolas o pecuarias que tengan animales en confinamiento, rastros o instalaciones para el manejo de desechos sólidos se descarguen, derramen o ganen acceso a aguas superficiales.
- w) Prohibida la disposición de desechos de origen animal.

Artículo 16. Se reforma el Artículo 30. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 30. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS: Serán procedentes las siguientes multas, que serán calificadas y tasadas por la municipalidad, mediante resolución motivada, de acuerdo con la apreciación de la infracción y las circunstancias atenuantes y agravantes.

1. La no clasificación de los desechos en orgánico, reciclables y no reciclables y la negativa de la entrega, el responsable será sancionado con multa de (Q.500.00) quinientos quetzales a (Q.1, 000.00) mil quetzales.
 2. Multas hasta por una suma equivalente a no menos de Q250.00, por la comisión de infracciones leves y por la primera vez, siempre que el hecho constitutivo de la infracción no produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente, los recursos renovables o la salud humana.
 3. Multas por una suma equivalente, no menos de Q500.00 ni más de Q4000.00, por la comisión de infracciones graves y que además generen un alto e inminente riesgo de deterioro del medio ambiente o que puede ocasionar efectos lesivos, aunque transitorios, en la salud humana.
 4. Multas por una suma equivalente a no menos del Q5,000.00 ni más Q, 150,000.00, por la comisión de infracciones muy graves que causen efectivamente daños comprobables en el medio ambiente o la salud humana; y hasta por una suma equivalente a Q, 500.000.00, cuando comprobados los daños muy graves causados por la infracción, estos resulten ser irreparables.
 5. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual y de cualquier otra naturaleza
 6. Arrojar desechos sólidos a los canales de agua pluvial, desagües, sanitarios y al lago de Atitlán;
 7. Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Servicios públicos Municipales (u otra autoridad distinta de acuerdo a la organización de cada municipalidad), afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- En caso de reincidencia, las multas se aumentarán entre la mitad y un duplo de las que por la misma causa hayan sido impuestas.

Para la colocación y almacenamiento de desechos bio-peligrosos se aplica a la normativa que al respecto ha dispuesto el Ministerio de Salud. La municipalidad NO prestará servicio de recolección de los desechos especiales y bio-peligrosos, siendo el ente generador de este tipo de desecho el responsable por su traslado tal y como lo establece el Ministerio de Salud Pública y en general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso el Juez(a) de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, en su defecto aplicará la multa conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 17. Se reforma el Artículo 31. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTICULO 31. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES. Para apreciar la procedencia de una sanción, así como para establecer la tasación de la misma, el Juzgado de Asuntos Municipales tendrá en cuenta la gravedad de la infracción conforme el balance y estimación de las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes.

1. Son circunstancias agravantes:

- a) Reincidir en la comisión de la misma falta.
- a) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañinos, o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión.
- c) Cometer la falta para ocultar otra.
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros, o realizar actos tendientes a ocultarla.
- e) Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- f) Preparar dolosamente la infracción y sus modalidades.
- g) La gravedad del riesgo o del daño generado, respecto del medio ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La buena conducta anterior.
- b) La ignorancia invencible, que no podrá ser considerada como atenuante sino respecto de menores de edad, incapaces o personas con discapacidad física y mental.
- c) Informar antes de que se produzcan los peligros o daños al medio ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

d) Realizar las acciones pertinentes por iniciativa propia para resarcir el daño, restaurar el equilibrio ecológico o compensar el perjuicio causado, antes de la imposición de la sanción.

Artículo 18. Se reforma el Artículo 32. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 32. AUXILIO PARA LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS. Para la vigilancia, supervisión, control, evaluación y la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento corresponde a Oficina Municipal de Servicios Públicos, Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión de salud, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo y el Alcalde Municipal, quienes deberán emitir el dictamen a las infracciones que correspondan conforme a este reglamento.

Las faltas administrativas o infracciones legales administrativas que se cometan contra las disposiciones del presente reglamento, serán calificadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Concejo Municipal tomando en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias, condiciones económicas y personales del infractor y las circunstancias agravantes y atenuantes expresadas en el artículo anterior. Cualquier violación de las normas, regulaciones, prohibiciones, restricciones y normas técnicas ambientales del Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones, por la sola comisión del hecho, independientemente de que sean o no comprobables sus efectos dañinos.

Artículo 19. Se reforma el Artículo 34. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, de la forma siguiente:

De las sanciones a imponer se elimina "Suspensión del servicio público de recolección de basura"

Artículo 20. Se reforma el Artículo 35. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 35. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del pago de la tasa establecida por el servicio de recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos será sancionado con multa de quinientos a mil

quinientos quetzales (Q. 500.00 a 1,500.00), luego de haberse agotado los procedimientos administrativos establecidos en este reglamento.

Artículo 21. Se reforma el Artículo 37. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 37. Las multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las imponga. En la resolución correspondiente se indicarán los términos y condiciones bajo los cuales, cesa para el infractor la obligación de pagar la multa.

Artículo 22. Se reforma el Artículo 38. Del Acuerdo 45-2013 del Municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 38. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal del municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 38 bis. Del acuerdo 45-2013 del municipio de San Antonio Palopó, el cual queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 38 Bis. INVERSIÓN DE SOCIALIZACIÓN Y ACCIÓN POPULAR. Para el presente reglamento se prevé su socialización y divulgación de manera popular en idioma materno eminentemente. Y se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Juzgado de Asuntos Municipales todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo y limpieza pública en el municipio, así como las contravenciones a este reglamento.

Artículo 24. VIGENCIA. El presente Reformas al ACUERDO 45-2013, por ser de observancia general en el Municipio de San Antonio Palopó, entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de

Centro América, órgano oficial del Estado. (fs) aparecen las firmas ilegibles de los señores miembros de la Corporación Municipal.- (f) Ilegible del secretario Municipal. Y están los sellos respectivos.---

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, con membrete de la municipalidad del municipio de San Antonio Palopó, del Departamento de Sololá, el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.



ANIBAL BELTRAN CARRILLO MOTTA

ALCALDE MUNICIPAL.



VICTOR MANUEL TAX COZ

SECRETARIO MUNICIPAL.